

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05 001 33 33 004 2021 00026 00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	DARÍO DE JESÚS ARGAEZ RUIZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación del demandado. Asimismo, a resolver acerca de una sustitución de poder que obra en el archivo 6 del expediente digital.

ANTECEDENTES:

A través de providencia del 12 de febrero de 2020 (Archivo 5 del expediente digital), el Despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó la notificación del demandando de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que la demandante mencionó no conocer dirección electrónica del señor Argaez Ruiz.

A la fecha, han transcurrido mas de 30 días sin que Colpensiones hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es la notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone que: *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”*

En ese orden de ideas y comoquiera que han pasado 30 días sin que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes para notificar al demandado, se le requerirá so pena de desistimiento tácito de la actuación correspondiente, es decir, del trámite de la demanda.

En punto a la sustitución de poder que obra en el archivo digital 6, se le reconocerá personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante – **COLPENSIONES** – , para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a iniciar las gestiones tendientes a la notificación del señor **Darío de Jesús Argaez Ruiz**, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte a la parte demandante que en caso de no cumplir con la carga procesal impuesta se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. y se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones al abogado Sebastián Orrego Betancurt, portador de la Tarjeta Profesional 278.334 del C.S. de la J. de conformidad con la sustitución obrante en archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e761e6e5ea29122602cdf0312b933ee04a11414c569a6ef4832cc83dd5d0bd

Documento generado en 20/05/2021 09:21:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**